



JUSTIZIA ETA BERRI  
ADMINISTRATIBO SAILA  
Eusko Jaurlaritza Ertzegoko  
Funtsezko Erakundea

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y FUNDACIONES

R:

## ESTATUTOS

### Título Primero

#### Disposiciones Generales

##### Artículo 1. Denominación y naturaleza.

La "Fundación MAGA", es una organización sin ánimo de lucro, que se establece de conformidad con lo dispuesto en la legislación del País Vasco de Fundaciones, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general establecidos en estos estatutos.

##### Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Para colaborar en la consecución de sus fines la Fundación podrá realizar directamente actividades de comercio o industriales, así como tener participación en sociedades mercantiles, en la forma prevista en la legislación vigente.

##### Artículo 3. Régimen.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

##### Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en la Calle Carretera de Laguardia, sin número, de la localidad de Elciego, Álava, 01340 . No obstante, el Patronato podrá acordar el cambio del domicilio de conformidad con los trámites establecidos en la legislación vigente.

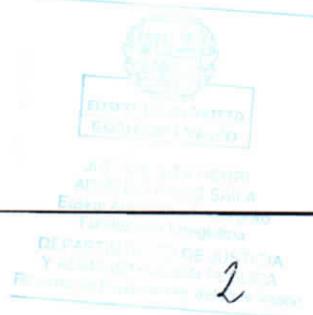
##### Artículo 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco de conformidad con la naturaleza y fines de la Institución. Ello sin perjuicio de las actuaciones o relaciones que puedan llevar a cabo o mantener en el ámbito internacional, en el ámbito de la cooperación para el desarrollo.

### Título Segundo



7970416



#### Objeto de la Fundación

##### Artículo 6. Objetivos y Fines.

1.- La Fundación tiene por objeto la realización de cualesquiera actividades que tenga por objeto la realización del fin fundacional consistente en la atención y apoyo a grupos o minorías en riesgo de exclusión o con problemas de desarrollo integral, y, de modo especial, realizará conforme a la programación anual que se establezca las siguientes actividades:

Ayudas económicas a entidades sin ánimo de lucro que promuevan la educación, la formación profesional, la reinserción o la mejora en medios de vida de personas o colectividades de menores de edad, mujeres o personas con habilidades distintas.

También podrá llevar a término su objeto social directamente, sin mediación de terceras personas u organizaciones.

Las actividades directas o indirectas podrán desarrollarse en el marco de la cooperación internacional.

2.- El Patronato tendrá plena libertad para concretar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### Título Tercero

##### Aplicación de recursos y determinación de beneficiarios

##### Artículo 7. Destino de las rentas e ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos, que previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención, o aquél que se establezca por la Administración competente.

3. Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

##### Artículo 8. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de la Fundación MAGA las colectividades genéricas de personas a las que van dirigidas sus acciones.



## Título Cuarto

### Gobierno de la Fundación

#### Artículo 9. Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

#### Artículo 10. Composición del Patronato.

1.- El Patronato quedará compuesto, en el acto de constitución, por los siguientes miembros:

Julian Murua Entrena.  
Javier Murua Gangutia.  
Natalia Murua Gangutia.  
Elena Murua Gangutia.  
Silvia Gangutia Hernández.

Los patronos designarán a la persona que ejerza la Presidencia del Patronato. Si los patronos fueran cinco o siete se designará, también, a uno de ellos como Vicepresidente.

El Patronato podrá acordar la ampliación del mismo, hasta un máximo de siete miembros. En todo caso el número de miembros será siempre impar.

2.- Por el Patronato se designará un Secretario, que podrá ser o no uno de sus miembros.

3.- Igualmente, el Patronato podrá acordar la designación de un Gerente, que no tendrá la condición de patrono, al que se le asignarán las funciones que se establezcan en el acuerdo de nombramiento de conformidad con lo previsto en la legislación de fundaciones.

4.- La Fundación podrá contar con un Consejo Asesor, presidido por el Presidente del Patronato o la persona en quien delegue. El Consejo Asesor desempeñará las funciones que expresamente se le asignen y en él se integrarán, además de los miembros del Patronato y previo acuerdo de éste, las personas o entidades que, sin formar parte del órgano de gobierno de la Fundación, contribuyan de manera significativa al sostenimiento de los fines de la misma.

#### Artículo 11. Duración del Mandato.



7970417



Los Patronos lo serán durante un periodo de diez años, salvo en el primer periodo, que únicamente será de diez años para aquel que haya sido elegido Presidente, y ocho años para uno de ellos y nueve para el restante. En el acto de constitución se procede a la designación de la Presidencia y a la determinación de cual de ellos desempeñará el mandato por plazo de ocho años y cual por plazo de nueve.

Una vez vencido el plazo de mandato de un patrono, los dos restantes procederán a designar al sucesor o, en su caso, a conferir un nuevo mandato de diez años a aquel que concluyó el mismo.

En caso de ampliación del Patronato se procederá a designar a uno por un periodo de diez años, a otro por uno de nueve, y, en su caso, a un tercero por un periodo de ocho y al cuarto por un periodo de siete.

En caso de ser cinco o siete los patronos, una vez se produzca el cese de uno o más, el resto procederán a la designación del o de los nuevos patronos o, en su caso, de la renovación del cesado, si fuere la causa la expiración del plazo de mandato.

#### Artículo 12. Aceptación del cargo de patrono y sustitución.

1.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

2.- El cargo de patrono se ejercerá personalmente.

#### Artículo 13. Cese de patronos.

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento así como, en su caso, por extinción de la persona jurídica, renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandado, si fueron nombrados por un determinado tiempo. También cesarán, sin que puedan ser elegidos nuevamente, una vez cumplan setenta años de edad. En todo caso serán también causas del cese las legalmente previstas y no recogidas en estos Estatutos.

2.- La renuncia voluntaria al cargo será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

3.- En el caso de que se produzca una vacante, por causa distinta a la expiración del plazo, el resto de los patronos elegirán a un nuevo patrono.



Lengua Vascuera  
Euskera  
Lengua EUSKERA  
Euskaraz  
Lengua Vasca  
Euskera

Justicia y Derecho  
Y JUSTICIA  
Y DERECHO  
Regulación

**Artículo 13. Presidente de JUSTICIA Y DERECHO** 4.- En caso de que se produjese simultáneamente o sucesivamente, pero antes de proceder a la elección y nombramiento del sucesor, el cese de dos de los patronos, en caso de ser tres, el restante podrá designar a los nuevos patronos.

**Artículo 14. Organización del Patronato.**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

**Artículo 15. El Vicepresidente.**

Corresponderá al Vicepresidente, en caso de que fuere designado uno de los patronos para ostentar este cargo, realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto, por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

**Artículo 16. El Secretario.**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato. El Secretario podrá ser una persona ajena al Patronato, y en este caso, no tendrá voto.

**Artículo 17. Facultades del Patronato.**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

**Artículo 18. Reuniones del patronato y convocatoria.**

1.- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.



7970418



3. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

**Artículo 19. Forma de deliberar y tomar los acuerdos.**

1.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

3.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

**Artículo 20. Obligaciones del Patronato.**

1.- En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

2.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

3.- El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**Artículo 21. Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.**

1.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2.- Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

**Artículo 22. Carácter gratuito del cargo de patrono.**

1.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

2.- De forma excepcional, mediante acuerdo del Patronato, y de conformidad con la legislación vigente, se podrá establecer una retribución adecuada a

aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del patronato.

3.- Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

#### Título Quinto

##### Régimen Económico

###### Artículo 23. Patrimonio Fundacional.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes y derechos susceptibles de valoración económica que integran la dotación inicial en el momento de la constitución, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. Las aportaciones sucesivas a la dotación requieren acuerdo expreso del Patronato y no implicarán, por sí mismas, alteraciones en la composición de sus miembros.

3. Todos los bienes y derechos de la Fundación deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario.

4. Los órganos de gobierno de la Fundación promoverán la inscripción de los bienes y derechos de la Fundación en los registros públicos correspondientes.

###### Artículo 24. Composición del patrimonio y criterios de gestión.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos.

Los bienes integrantes de la dotación fundacional se depositarán o se invertirán en productos financieros sin riesgo, destinando únicamente sus rentas a los fines establecidos por el fundador.

###### Artículo 25. Adscripción del Patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

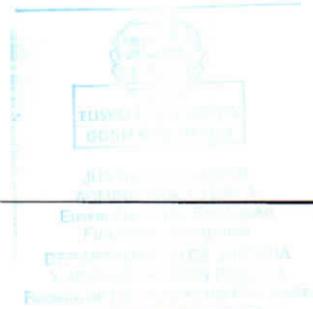


###### Artículo 26. De la Financiación.

1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.



7970419



2.- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y su actividad se desarrolle en conformidad con lo previsto y permitido por la legislación vigente aplicable.

#### **Artículo 27. De la Administración.**

Con las limitaciones que se establecen en estos estatutos para la dotación fundacional, el Patronato queda facultado para hacer la variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado para cada una de las operaciones según la legislación vigente.

#### **Artículo 28. Régimen Financiero.**

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2.- La Fundación llevará aquellos libros que sean conveniente para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

3.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Artículo 29. Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.**

1.- Se confeccionará el presupuesto y/o plan de actuación correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y los gastos, que deberá ser aprobado por el Patronato y remitido al Protectorado, en los términos y con los efectos legalmente determinados.

2.- Asimismo, deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

3.- Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado la memoria de actividades fundacionales realizadas por la Fundación en cumplimiento de sus fines propios durante el año anterior.

4.- Las cuentas y la memoria se remitirán al Protectorado a los oportunos fines dentro de los seis primeros meses del año siguiente, o plazo legal o reglamentariamente fijado.

#### **Título Sexto: Modificación, agregación y extinción.**

#### **Artículo 30. Modificación de estatutos.**

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.



9

2.- Las modificaciones estatutarias no podrán suponer una alteración sustancial de la voluntad fundacional en todo lo referente a los fines y beneficiarios.

3.- Las modificaciones únicamente se han de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

4.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del patronato.

5.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

#### **Artículo 31. Fusión con otra Fundación.**

1.- El Patronato podrá promover la fusión de esta Fundación con otra de la misma o análoga finalidad, siempre que resulte imposible cumplir los fines fundacionales con los recursos propios y queden a salvo los derechos de los beneficiarios, o en caso de estimarse ser beneficioso para la Fundación.

2.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Patronato, y será comunicado al Protectorado.

#### **Artículo 32. Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### **Artículo 33. Liquidación y adjudicación del haber.**

1.- En el supuesto de extinción de la Fundación, se destinarán los bienes y derechos resultantes de la liquidación a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, designados por el Patronato.

2.- No obstante lo anterior, los bienes y derechos resultantes de la liquidación que provengan de aportaciones de entidades públicas serán destinados a dichas entidades, a quienes estas designen, o de acuerdo con lo que disponga el acto o resolución que produjo la aportación.